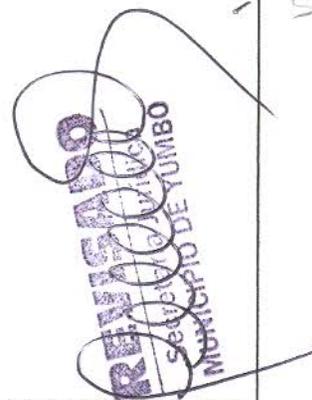


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 022 DE 2006

(17 NOV 2006)



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2007".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política; la Ley 142 de 1994; el Decreto 624 de 1989; el Decreto 1013 de 2005; el Decreto 057 de 2006; y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

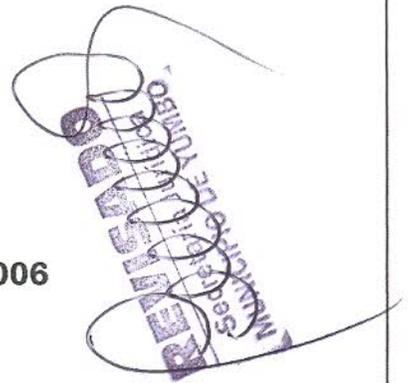
1. Que el Artículo 338 de la Constitución Política establece que de la Constitución Política dispone que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.
2. Que el Artículo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
3. Que el Artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, establece que la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.
4. Que el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSR, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.
5. Que el Artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 7 de la Ley 632 de 2000, establece que en el evento de que los "Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos" no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional".
6. Que Parágrafo del Artículo 89 de la Ley 142 de 1994 dispone que cuando los encargados de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, distintos de las empresas oficiales o mixtas del orden nacional o de empresas privadas desarrollen sus actividades en varios municipios de un mismo departamento, los superávits a los que se refiere el artículo 89.2 de esta Ley, ingresarán a los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" del respectivo municipio. Cuando su prestación se desarrolle en municipios de diferentes departamentos, los excedentes ingresarán a los fondos del respectivo municipio.
7. Que el Artículo 2 de la Ley 632 de 2000, ordena que para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.
8. Que Parágrafo 1 del Artículo 116 de la Ley 812 de 2003, establece que para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios se aplicarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de los entes que los otorguen, de tal forma que en ningún caso será superior al cuarenta por ciento (40%) del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al setenta por ciento (70%) para el estrato 1.
9. Que mediante Acuerdo 0069 de 1996, el Municipio de Yumbo creó el FSR, autorizando el pago de subsidios a través de éste a las empresas de servicios públicos domiciliarios.
10. Que el Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, establece que el concejo municipal conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 022 DE 2006

17 NOV 2006



“POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2007”.

necesario para solventar los faltantes para subsidios, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes.

11. Que el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, establece que, tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo..
12. Que el Decreto 057 de 2006 establece reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, disponiendo en el Artículo 5 que se podrán establecer contribuciones por aporte solidario superiores al mínimo señalado en el artículo 3 del presente decreto, o recurrir a las fuentes adicionales de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes, sujetándose en todo caso a la metodología establecida en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique o adicione.
13. Que el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley, y en su parágrafo 1 que, los Concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecido en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política.
14. Que es procedente y necesario proceder a establecer normas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS.

Pertencen al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Yumbo- FSR, creado mediante Acuerdo 0069 de 1996, los superávits que obtengan los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo por los aportes captados de los usuarios de los estratos 5 y 6 y de los sectores comercial e industrial, menos los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos prestados en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, de todo lo cual dichos prestadores llevarán contabilidad y cuentas detalladas.

Dichos recursos serán transferidos mensualmente por los prestadores al Municipio de Yumbo para su incorporación al presupuesto del Municipio y ser destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, requeridos por otros prestadores del mismo servicio en el Municipio.

Estos recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Yumbo- FSR, son públicos. La Secretaria de Hacienda Municipal a través de los responsables de rentas y fiscalización, aplicará y vigilará a los prestadores que hagan los recaudos de aportes solidarios y apliquen subsidios, con sujeción a las normas sobre declaración mensual y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas concordantes o que lo sustituyan, efectuando los requerimientos y demás procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2. FACTORES DE SUBSIDIOS.



ARTÍCULO 3. FACTORES DE CONTRIBUCIÓN POR APORTES SOLIDARIOS.

Los factores de contribución por Aportes solidarios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Yumbo, en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, a cobrar en el año 2007, son:

Usuario	YUMBO - FACTORES CONTRIBUCIÓN 2007				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	
PEQUEÑOS PRODUCTORES					50%
GRANDES PRODUCTORES					30%

ARTÍCULO 4. APORTES MUNICIPALES.

Durante la vigencia fiscal del 2007 el Municipio solamente efectuara transferencias para los faltantes de subsidios de acueducto y alcantarillado de la ESPY S.A. ESP, para esos efectos el Municipio podrá efectuar anticipos que garanticen la operación de la empresa hasta por el monto total apropiado en el presupuesto. Estos anticipos serán amortizados por las cuentas de cobro correspondientes al fondo de solidaridad de la empresa con soportes en la facturación y/o soportes de su sistema de gestión comercial.

ARTÍCULO 5. ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE ESTRATIFICACIÓN.

El Municipio de Yumbo programará y ejecutara todas las acciones que sean necesarias para la actualización y ajuste de la estratificación de tal manera que ella refleje el estrato de cada uno y todos los predios pertenecientes a la jurisdicción municipal. Es obligación de todos los operadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo aplicar en sus tarifas la estratificación oficial establecida por el Municipio.

ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN Y EJECUCIÓN.

COMISION TERCERA
 100-01
 Secretaria

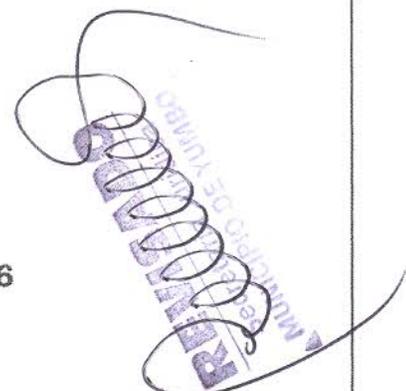
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 022 DE 2006

(17 NOV 2006)



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2007".

El Alcalde Municipal de Yumbo divulgará ampliamente a través de los medios de comunicación disponibles el presente Acuerdo, señalando el impacto de los subsidios y de los aportes solidarios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

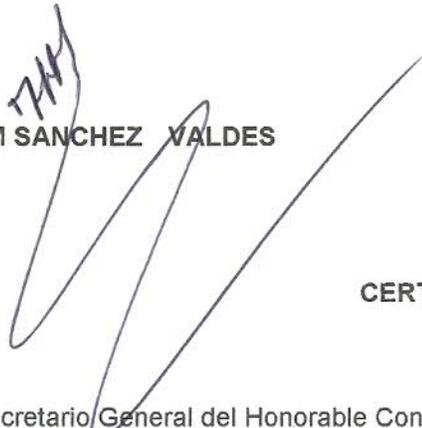
El Alcalde Municipal de Yumbo queda facultado durante la vigencia fiscal del 2007 para efectuar las modificaciones presupuestales requeridas para el cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2007, modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los ocho (08) días del mes de Noviembre del año Dos mil Seis (2006).


Lic. WILLIAM SANCHEZ VALDES
Presidente


Dr. FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General

CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por las Comisiones Tercera y Segunda o de Presupuesto el día tres (03) de Noviembre del año 2006; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día ocho (08) de Noviembre del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor LUIS FERNANDO LENIS BARCO, Alcalde Municipal.


Dr. FREDY BEJARANO VERGARA
Secretaria General

COMISION TERCERA

Secretaria

100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 022 DE 2006

(17 NOV 2006)

RECEBIDO CONCEJO MUNICIPAL YUMBO
17 NOV 2006

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2007".

REMISION

Hoy 09 NOV. 2006 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de cinco (05) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

Dr. FREDY BEJARANO VERGARA
Secretaria General

COMISION TERCERA
Secretaria